

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que a través del radicado CE-06687-2024 del 23 de abril de 2024, la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.075.372, en calidad de arrendatario, solicita ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, a generarse en el lavadero de vehículos y la Estación de Servicios "Primax Llanogrande" establecidos en el predio con número de matrícula inmobiliaria 020-16166, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01147-2024 del 23 de abril de 2024.

2. Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica al predio objeto de solicitud el día 10 de mayo del año en curso, generándose un informe técnico remitido bajo el radicado CS-06016-2024 del 27 de mayo de 2024, donde se solicita allegar información adicional.

3. Que por medio del radicado CE-10580-2024 del 02 de julio de 2024, la parte interesada, presenta prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento a lo precitado. Solicitud concedida a través del Auto AU-02176-2024 del 03 de julio de 2024.

4. Que mediante radicado CE-13072-2024 del 12 de agosto de 2024, el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, en calidad de representante legal, allega lo requerido en aras de darle continuidad al trámite ambiental.

5. Que personal de la Corporación, procede a realizar verificación de lo allegado, generándose el informe técnico **IT-05550-2024 del 23 de agosto de 2024**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"... 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

La Estación de Servicio SERVILLANOGRANDE S.A.S se encuentra ubicada en la vereda Llanogrande, sector 3 puertas del municipio de Rionegro, en las coordenadas geográficas W: -75°25'22,25" N: 6°7'29,33". Donde presta el servicio de distribución minorista de combustible de hidrocarburos - derivados y servicio de lavadero de vehículos.

El efluente de las Aguas Residuales no Domésticas "ARnD" provienen de la zona de tanqueo, zona descargue de combustibles y lavadero de carros. La EDS Cuenta con zona de islas y descargue de combustible cuyos alrededores se encuentra rodeados por el cárcamo perimetral que colecta los residuos líquidos de combustible que eventualmente se pueden generar dentro de estas áreas para conducirlos hacia la trampa de grasas.

La EDS SERVILLANOGRANDE S.A.S, se encuentra conectada al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas "STARD" del Centro Comercial COMPLEX Llanogrande PH con expediente vigente No. 05615.04.14081 como lo certifica el Auto con radicado No. 112-1040 del 10 de diciembre de 2014.

Fuente de abastecimiento:

EPM mediante contrato No. 7095811 es la empresa prestadora del servicio de Acueducto para uso doméstico y para uso comercial, además cuenta con concesión de aguas subterráneas

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

otorgada mediante la Resolución 112-4903-2016 del 28 de septiembre del año 2016, modificada por la Resolución 112-1132-2020 del 02 de abril del año 2020, para uso comercial de lavado de vehículos en un caudal total de 0,022 L/s, relacionado en el Expediente No. 05615.02.25485.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- Concepto usos del suelo:

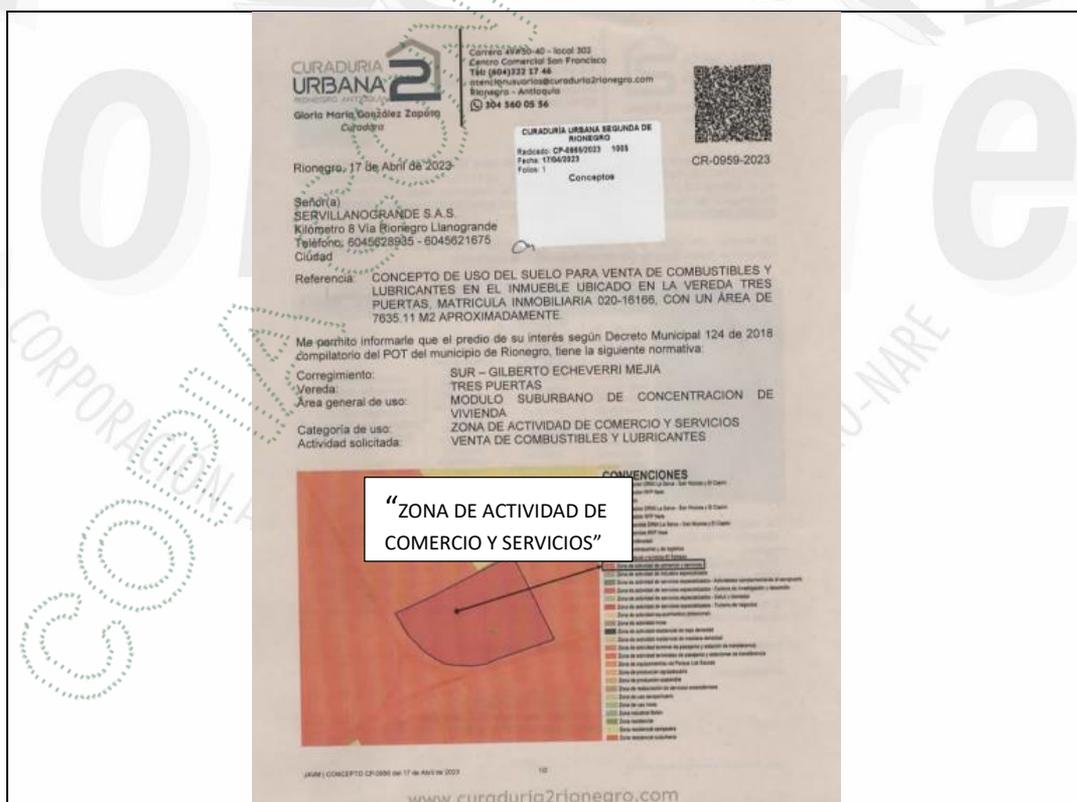
Se tiene el Concepto de Usos del suelo expedido por la secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Rionegro el día 17 de abril de 2023, donde se indica que “la actividad de venta de combustible y lubricantes en el inmueble ubicado en la vereda tres puertas, matrícula inmobiliaria 020-16166, según lo establecido en el Artículo 4.3.2.6 “Asignación de Usos para las categorías suelo Rural de Desarrollo Restringido” del decreto municipal 124 de 2018 esta actividad es considerada PERMITIDA Y COMPLEMENTARIA en esta área general de Uso.

Lo anterior con virtud de lo establecido en la tabla de asignación de usos para las categorías suelo rural de desarrollo Restringido la cual indica:

Usos del suelo para el módulo suburbano de concentración de vivienda:

Zona: zona de actividad comercio y servicios

- **Uso principal:** comercio al por mayor y al por menor de servicios mercantiles de información y comunicación, actividades financieras y de seguros, actividades profesionales, científicas y técnicas.
- **Uso complementario:** actividades de servicios, mercantiles como transporte y almacenamiento, actividades de construcción, alojamiento y servicios de comida, entre otras...



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Considerando lo anterior y que en el predio no ha presentado cambios en sus actividades, se tiene que el proyecto cumple con las disposiciones del POT por cuanto se autorizó en vigencia del POT aprobado en el año 2003.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro (POMCA Río Negro), mediante la Resolución con radicado N°112-4795 del 8 de noviembre del 2018, se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental POMCA del Río Negro.

Para el predio con FMI: 020-16166 se encuentra en zona de áreas licenciadas ambientalmente con el 0.85 ha



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

➤ **Caracterización de la fuente receptora del vertimiento:**

Se presenta informe de modelación de la fuente hídrica receptora del vertimiento Quebrada La Jacinta, donde se utilizó el modelo QUAL2K, por **2.15 km de longitud de mezcla**, en los siguientes escenarios:

En la primera simulación (Q2KMasterv2_12b1_Escenario1). En los que se analizaron los siguientes parámetros: Sólidos totales (ST), potencial de Hidrogeniones (pH), Oxígeno Disuelto (OD), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Coliformes Fecales y Coliformes Totales, estos últimos analizados como patógenos en el algoritmo del programa de simulación. Además de que se agregan los tributarios principales, se agrega la descarga de la EDS Primax Llanogrande en condiciones de límites máximos permisibles para la descarga de los contaminantes de referencia, tomando como guía la resolución 0631 de 2015 del ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible.

La segunda simulación (Q2KMasterv2_12b8_1_Escenario2), se realiza en las mismas condiciones de la primera, que se usa como referencia con la diferencia de aumentar las concentraciones de contaminantes en la descarga de la EDS ESSO Llanogrande, pero conservando el mismo caudal de descarga, suponiendo un escenario en el cual **no se realiza el tratamiento de las aguas residuales**.

A continuación, el comparativo de los escenarios:

- Oxígeno disuelto (OD), para ambos escenarios pasa de valores cercanos a 6, hacia valores cercanos a 3, presentando una disminución considerable en la concentración del Oxígeno disuelto, disminuyendo notablemente la calidad del agua, lo que puede explicarse precisamente al encontrarse en un nodo hidrológico, en el cual aumenta súbitamente el caudal, debido a una corriente tributaria con bajas concentraciones de oxígeno.
- La saturación de oxígeno (SO) son básicamente equivalentes para ambos escenarios, con pequeñas variaciones en las cuales el escenario 1 con aguas residuales tratadas cumpliendo con los límites permisibles, representa un mayor valor para la saturación de oxígeno. Las pequeñas variaciones se basan principalmente en el tamaño o caudal de descarga en comparación con el caudal del cuerpo receptor.
- Con respecto a los sólidos totales ST, la diferencia promedio entre el escenario 1 y el escenario 2 corresponde alrededor de 0.00768335 mgST/l, es decir en el escenario 2 la corriente presenta una mayor concentración de Sólidos Totales.
- La Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5) se observa como en la parte alta de la cuenca la demanda biológica de oxígeno es mayor para el escenario 2, lo que representa una fuente con mayor contaminación asociada a materia orgánica en contraste con el escenario 1 para el cual es menor. Aguas abajo estos valores son iguales, tanto para un escenario como para el otro.
- Para el escenario 1 los valores de pH, se encuentra más cercanos a un pH neutro, pero para el Escenario 2 los valores se encuentran más alejados del pH Neutro con valor de 7.
- La calidad del agua se encuentra dentro del rango de Regular usando los indicadores ICA5 e ICA6, también se puede observar que el valor de estos indicadores se sitúa por debajo del valor para el mismo indicador en el escenario 1.

Como conclusión se puede inferir que los resultados mostrados en el experimento de modelación, representan correctamente las condiciones de la realidad del cuerpo receptor y que el tratamiento de las aguas residuales para la EDS Primax Llanogrande, remueve correctamente los contaminantes en las concentraciones necesarias para realizar una descarga dentro de los límites permisibles y garantizar así la calidad del cuerpo receptor para los usos permitidos aguas debajo de la descarga (riego de floricultivo).

Se identifican dos usuarios aguas abajo de la descarga:

Usuario 1. 100 metros abajo de la descarga del vertimiento de estudio se realiza la descarga de las aguas residuales tratadas del Centro Comercial Complex Llanogrande, su caudal y concentraciones son desconocidos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Usuario 2. Se identifican por fotografía aérea la existencia de captaciones con reservorios tipo lago para riego de floricultivos, se desconocen los caudales concesionados y la legalidad de estos usuarios.

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

El Centro Comercial Complex Llanogrande cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 112-6402 del 2017 del 22/12/2017, con expediente No. 05615.04.14081, por lo anterior, certifica que SERVILLANOGRANDE S.A.S identificada con Nit: 901236541-5 vierte las aguas residuales domésticas “ARD” a la PTAR del Complex para su tratamiento y disposición final.

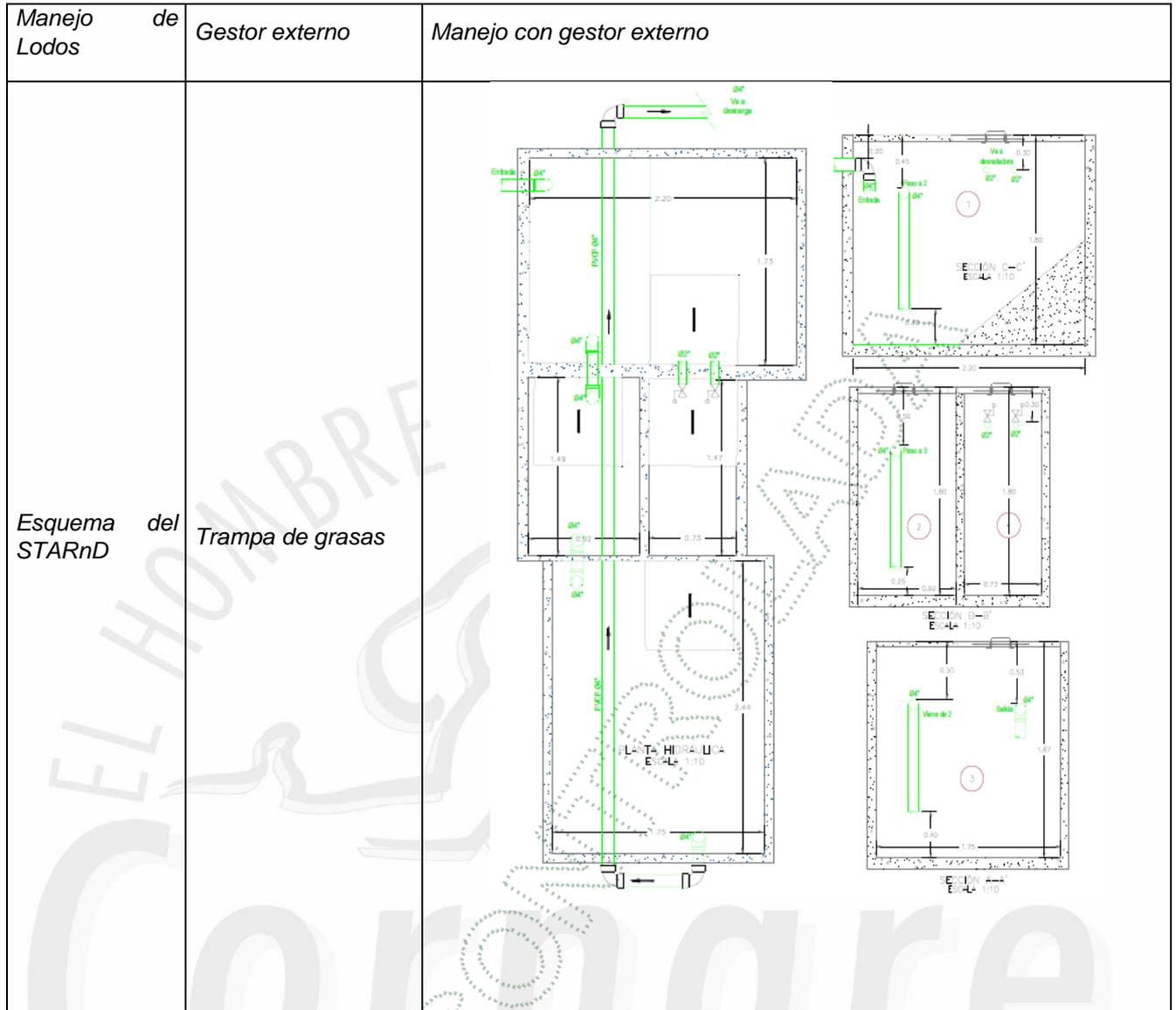
Descripción del sistema de tratamiento:

La Unidad de trampa grasas se encuentra ubicada a un costado de la zona de lavado, compuesta por dos compartimentos, un tercer compartimento de almacenamiento y salida y una caja desnatadora con válvulas que se activan para dar paso a las grasas acumuladas en la parte superior del primer compartimento, todas las unidades en concreto reforzado, el primer compartimento recibe las aguas industriales del desarenador y se lleva a cabo el proceso de separación de las grasas hacia la superficie, el segundo compartimento cumple la función de segunda trampa grasas puliendo el efluente, el agua libre de grasas pasa al tercer compartimento donde se ubica la tubería de salida en PVC-S 4”, en su recorrido llega a la caja de inspección de aforo y toma de muestras ubicada en la parte externa del lavadero.

STARnD EDS PRIMAX LLANOGRANDE SERVILLANOGRANDE S.A.S							
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario:	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARnD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
Porcentaje de remoción: 80%		-75	25	21.99	6	7	29.57 2124
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)						
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Cárcamos perimetrales					
Tratamiento primario	Trampa de grasas	Ancho: 0.001 m ² Largo: 1,73 m Profundidad: 1,80 m Diámetros de entrada y salida: 100m Volumen util 3.11 m ³ Tiempo retención: 5 min					
Tratamiento secundario	Desarenador	Largo: 0.80m Ancho: 0.80 m Profundo: 0.50m					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Información del vertimiento:

Fuente hídrica

a) **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Fuente hídrica	Quebrada La Jacinta	Q (L/s): 0.034	No Doméstico	Intermitente	6 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	25	21.31	6	7
					27,57	Z: 2115

Después de pasar por el sistema de tratamiento de las ARnD el punto de descarga es la Quebrada la Jacinta.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

b) Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos:

Obra N°:			1				Tipo de la Obra:	Tubería	
Nombre de la Fuente:			Quebrada La Jacinta				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas							Longitud(m):	94,17	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Diámetro (m):	0.1016	
-75	25	21.3	6	7	27,5	2115	Pendiente Longitudinal (m/m):	110	
		1			7		Capacidad (m3/seg):	3,11	
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1999,31	
							Cota Batea (m)	19997,11	
Observaciones :			La Entrega del efluente de las ARnD se realizará a la quebrada la Jacinta, mediante manguera de 4" de diámetro						

C) Características del vertimiento:

Mediante oficio con radicado CE-06687-2024 del 23 de abril de 2024, se presenta informe de caracterización de aguas residuales no domésticas, correspondiente al año 2023.

El muestreo se realizó el 31 de julio de 2023, se realizó un muestreo compuesto de seis horas comenzando desde las 08:00 a.m hasta las 16:00 p.m, tomando alícuotas cada 20 minutos a la salida de la trampa de grasas del lavadero.

Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio de Estudios Ambientales de la Universidad de Antioquia, identificada con NIT 890.980.040-8, con extensión en el alcance de la acreditación otorgada mediante la Resolución No. 1335 de 8 de noviembre del 2021, en el informe de caracterización se anexaron copia de la resolución que informa sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (trampa de grasas del lavadero).

Se observa que los parámetros reportados como DBO, DQO y los Sólidos Suspendidos Totales no cumplen con la normatividad vigente, para las aguas residuales, sin embargo, el resto de parámetros si cumplen, excepto aquellos denominados como análisis y reporte para la autoridad ambiental.

Por lo anterior, la parte interesada deberá ajustar el sistema de tratamiento de ARnD, acogiéndose a los parámetros de eficiencia requeridos en la Resolución 631 del 2015 Capítulo V, Artículo 11.

A continuación, la proyección calidad del agua en el marco de la ejecución de la modelación del vertimiento.

Características de la fuente receptora del vertimiento					
Oxígeno disuelto OD (mg/l)	Aguas arriba		Oxígeno disuelto OD (mg/l)	Aguas abajo	
	E1	E2		E1	E2
	1.8	1.8		5.87	6.103

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Saturación de oxígeno SO (mg/l)	6.88	6.87	Saturación de oxígeno SO (mg/l)	6	6.001
Sólidos totales ST (mg/l)	12.00	12	Sólidos totales ST (mg/l)	1.100	1.334
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO (mg/l)	16.91	16.91	Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO (mg/l)	2.24	2,62
Potencial de hidrogeniones pH	6.62	5.8	Potencial de hidrogeniones pH	8.33	8.89

Evaluación ambiental del vertimiento:

Este documento se estructuró con base en los términos de referencia de la Corporación, toda vez que se realiza una identificación y evaluación de impactos, a partir de la cual se formulan medidas para prevenir, mitigar y/o compensar los efectos sobre el ambiente en los medios biótico (flora y fauna), abiótico y socioeconómico.

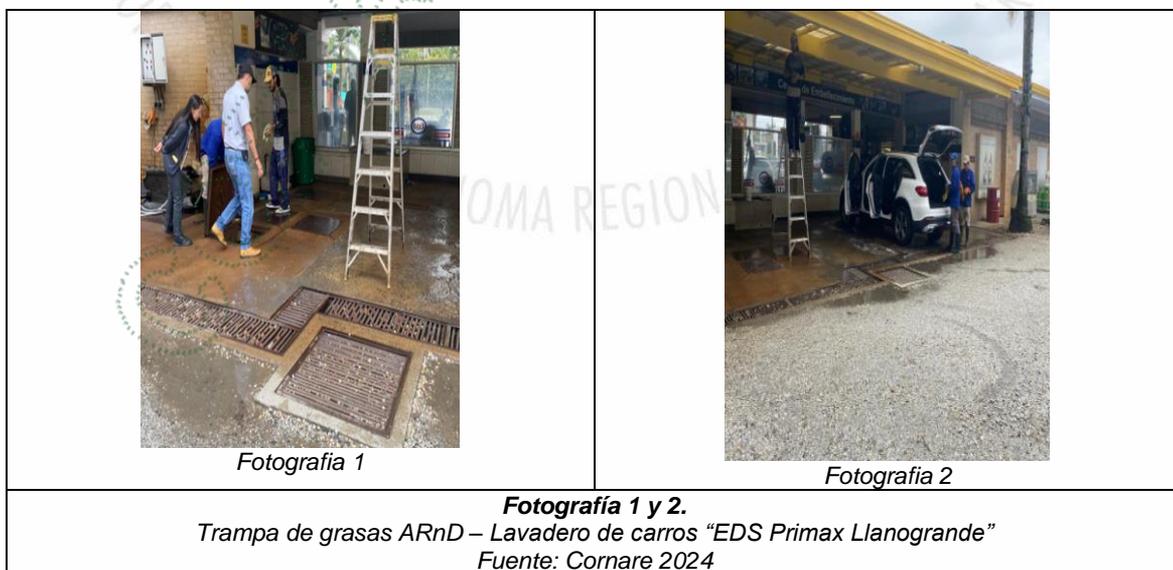
Observaciones de campo:

En la visita realizada el 10 de mayo de 2024, se realizó recorrido a las instalaciones del STARnD ubicado en el predio identificado con FMI: 020-16166, reconocido como Estación de Servicios “Primax Llanogrande”.

El sistema de pre tratamiento trampas grasas del lavadero se encuentra ubicada diagonal a la zona de lavado, su construcción es en mampostería, sus alrededores están demarcados por concreto. El sistema está conformado por tres compartimentos que funcionan de manera secuencial, es decir, el vertimiento de agua residual no doméstico ingresa al compartimiento, sedimentadores y finalmente es conducida por tubería en PVC de 4” de diámetro a una caja de registro colindando con el Centro Comercial Complex.

Actualmente, las actividades (bomba de gasolina, lavadero de carros, restaurante y minimercado) están en funcionamiento y los vertimientos son manejados por dos sistemas; las ARnD domésticas son conducidas a la PTAR del Complex y el sistema de tratamiento para las ARnD deberán ser ajustadas y mejoradas en el marco de la renovación del permiso de vertimientos. El cuerpo receptor es la quebrada La Jacinta.

A continuación, el registro fotográfico de lo encontrado durante el recorrido por la EDS.



Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

	
<p align="center">Fotografía 3. STARnD – EDS Primax Llanogrande”. Fuente: Cornare 2024</p>	<p align="center">Fotografía 4. Punto de descarga del STARnD a la Q. la Jacinta Fuente: Cornare 2024</p>

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Se evidencia una estructura conforme a los términos de referencia, ya que se identificaron los riesgos asociados a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, se evaluaron y calificaron con una metodología estandarizada por medio de una matriz de evaluación de riesgos. Se formulan fichas para el manejo a los eventos que se puedan manejar en cada eventualidad.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas:

Se evidencia una estructura adecuada donde se identificaron los eventos asociados al derrame de hidrocarburos, de tal forma que también se identificaron, evaluaron y calificaron los riesgos por medio de una matriz. A partir de esta, se formulan acciones para la implementación del plan. Plan operativo y reporte de incidentes a Cornare.

En el informe se describe:

1. Eventos o emergencias atendidas, y se analiza la efectividad del plan aprobado.
2. Resultado de los simulacros realizados y acciones de mejora.
3. Manejo y almacenamiento de combustible
4. Sustancias químicas debidamente almacenadas.

Plan de cierre y abandono: No aplica por ser vertimiento a fuente hídrica.

Casos particulares:

- ❖ Quando se trate de actividades que incluyan **recirculación**: NO APLICA
- ❖ Quando se trate de actividades que incluyan **reuso de las aguas residuales**: NO APLICA
- ❖ Quando se trate de actividades que incluyan **plan de fertilización**: (Porcícolas): NO APLICA

4. CONCLUSIONES

Viabilidad: Es **Factible Otorgar** a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.075.372, en calidad de arrendatario, el **Permiso de vertimientos** para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Domésticas –ARnD, a generarse en el lavadero de vehículos y la Estación de Servicios “Primax Llanogrande” establecidos en el predio con número de matrícula inmobiliaria 020-16166, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

❖ **Es factible Acoger el diseño del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales No Domésticas “STARnD”, toda vez que garantiza la eficiencia de tratamiento que exige la norma, en cuanto a los límites permisibles de la concentración de parámetros físico-químicos y biológicos establecidos en el Resolución 631 del 2015 en su Artículo 15.**

❖ **Es factible aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, para atender algún evento sobre el Sistema de Tratamiento para las Aguas Residuales no Domésticas “STARnD” que se generan en la actividad comercial.**

❖ **El Plan de contingencia presentado, cumple con lo requerido en la normativa ambiental vigente; artículo 7 del Decreto 050 de enero 16 de 2018, por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente 1076 de 2015., en lo referente a la aplicación del plan operativo que atenderá alguna eventualidad que se presente; estableciendo unos planes de operación y seguimiento para atender cualquier emergencia; es factible acoger el plan de contingencia presentado.**

❖ **Es factible acoger la obra de descarga y disipación, ya que garantiza una correcta disposición del efluente sin que se generen problemas de socavación en el punto de descarga en ribera de la “Quebrada Jacinta”.**

❖ **Las actividades realizadas por la Sociedad SERVILLANOGRANDE S.A.S con Nit 901.236.541-5, están acordes con los usos del suelo establecidos para la zona, toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el SIG de CORNARE, conceptúa que la actividad de “Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos” **es permitida**, toda vez que se encuentra **zona de actividad de comercio y servicios ...**”**

6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución ...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“... la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “*Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto ibidem establece: “*... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*”

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 del Decreto precitado indica cuáles son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “*... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación ...”*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”*

Que el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015, expresa: “*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames ...”*

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9:

“Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

“Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos ...

“8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo: ..."

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, expresa: "... **Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

"...

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05550-2024**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** con Nit 901.236.541-5, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.075.372, en calidad de arrendatario, para el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales no Dómesticas –ARnD, a generarse en el lavadero de vehículos y la Estación de Servicios "**Primax Llanogrande**" establecidos en el predio con número de matrícula inmobiliaria 020-16166, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

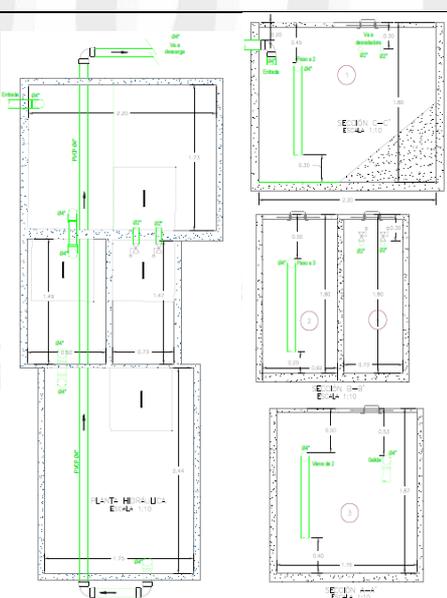
Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas -STARnD, conformado por las siguientes unidades:

Descripción del Sistema de tratamiento:

STARnD							
EDS PRIMAX LLANOGRANDE							
SERVILLANOGRANDE S.A.S							
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: X	Secundario:	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
STARnD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
Porcentaje de remoción: 80%			-75	25	21.99	6	7
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)					
Preliminar o pretratamiento	Cribado	Cárcamos perimetrales					
Tratamiento primario	Trampa de grasas	Ancho: 0.001 m ² Largo: 1,73 m Profundidad: 1,80 m Diámetros de entrada y salida: 100m Volumen útil 3.11 m ³ Tiempo retención: 5 min					
Tratamiento secundario	Desarenador	Largo: 0.80m Ancho: 0.80 m Profundo: 0.50m					
Manejo de Lodos	Gestor externo	Manejo con gestor externo					
Esquema STARnD del	Trampa de grasas						

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Fuente hídrica	Quebrada La Jacinta	Q (L/s): 0.034	No Doméstico	Intermitente	6 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
(Magna sirgas):		-75	25	21.31	6	7	27,57	2115

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residuales **STAR** deberán contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Se sugiere implementar Tratamiento preliminar o pretratamiento en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, con el fin de cumplir con la normativa aplicable.

Parágrafo 3°. El sistema de tratamiento deberá contar con las respectivas cajas de inspección.

Parágrafo 4°. El sistema de tratamiento acogido en el presente artículo, deberá ser implementado con sus respectivos ajustes o complementos, en campo, en un **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA, según lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, numeral 14; presentada por la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, hasta el punto final de descarga en la fuente hídrica denominada “*Quebrada la Jacinta*”, tal y como se describe a continuación:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Tubería			
Nombre de la Fuente:	Quebrada La Jacinta		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Longitud(m):	94,17		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z	Diámetro (m):	0.1016	
-75	25	21.31	6	7	27,57	2115
			Pendiente Longitudinal (m/m):	110		
			Capacidad (m3/seg):	3,11		
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1999,31		
			Cota Batea (m)	19997,11		
Observaciones :	La Entrega del efluente de las ARnD se realizará a la quebrada la Jacinta, mediante manguera de 4" de diámetro					

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Parágrafo primero: La referida obra, deberá ser implementada en campo, en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a la Corporación para su respectiva aprobación.

Parágrafo segundo: Esta autorización se realiza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental.

Parágrafo tercero: Lo dispuesto en el presente artículo, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales.

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, presentado ya que está acorde con las medidas de prevención y demás adecuaciones necesarias para atender una emergencia en caso de materializarse un riesgo por derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Deberá realizar el reporte de las capacitaciones realizadas sobre el plan de contingencia e informar cómo mitigaría los impactos o derrames de sustancias químicas sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales deben acatarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- De forma **anual** presente informe de caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden al artículo 11 de la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1: Informar a Cornare con veinte días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 4: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos ...”

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **SERVILLANOGRANDE S.A.S** a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO ACEVEDO ACEVEDO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150443572

Proyectó: María Alejandra G. Fecha: 27/08/2024

Técnico: Andrea Rendón

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Vertimientos – Permiso nuevo

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04